



### AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 819

Mercaderes, Cauca, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Llega a Despacho la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, radicado bajo e Número 2023-00164-00, incoada en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial por los señores: ENRIQUE SEGUNDO ENRIQUEZ DAZA, con C. de C. No. 10.591.638, EDUAR RAFAEL ENRIQUEZ DAZA, con C. de C. No. 10.591.201 y LUZ DARY NARVAEZ BECERRA, con C. de C. No. 25.516.726, contra el señor NEREO MONTILLA ÑAÑEZ, con C.C. No. 1.483.525 y PERSONAS INDETERMINADAS, demanda que evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

- El certificado de tradición del bien inmueble Número **128-8064**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Bordo Patía, aportado, tiene fecha de expedición del 11 de agosto de 2022, por lo tanto, este documento se debe presentar con fecha reciente, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- En la parte de los hechos, se menciona como matricula inmobiliaria Número **128-8064** y código catastral **19450005-00-00-0015-0008-0-00-00-0000** y en la parte de las **PRETENSIONES**, se menciona como matricula inmobiliaria Número **128-16108**, y Código catastral **19450010000660001000**, por lo tanto, se debe hacer la aclaración correspondiente.
- No se aportan los linderos del predio de mayor extensión.
- En el certificado de tradición del bien inmueble 128-8064, de la Oficina de registro de instrumentos públicos de El Bordo, Patía, allegado, aparecen como titulares de derechos reales de dominio, MIGUEL ANGEL DORADO MENESES y ANGEL DELGADO MENESES, personas que deben ser demandadas.
- El certificado especial allegado data de abril de 2023, debe allegarse reciente.
- El certificado del IGAC data del 07 de octubre de 2022, debe allegarse reciente.

A partir de los anteriores defectos, debe ser subsanados y se declarará inadmisibile la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E :

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, radicado bajo e Número 2023-00164-00- incoada en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial por los señores: ENRIQUE SEGUNDO ENRIQUEZ DAZA, con C. de C. No. 10.591.638, EDUAR RAFAEL ENRIQUEZ DAZA, con C. de C. No. 10.591.201 y LUZ DARY NARVAEZ BECERRA, con C. de C. No. 25.516.726, contra el señor NEREO MONTILLA ÑAÑEZ, CON c. DE c. No. 1.483.525 Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**

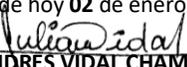
El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RIOS**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado  
Electrónico No. **001** de hoy **02** de enero de 2024

  
**JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO**  
Secretario